



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 152846-2019

Resolución Directoral

N° 1155 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 22 AGO. 2019

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 05.08.2019, presentado por LEONIDAS QUINTANA ORTIZ, Gerente General del CLUB HANS, presenta recurso impugnativo de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 711-2019-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 31.05.2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 218° del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 218.1 establece que los recursos administrativos son: **a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de apelación**; asimismo, el numeral 218.2 del mismo artículo dispone, como término para interponer los recursos quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, mediante Resolución Directoral N° 711-2019-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 31.05.2019, se resuelve: "(...) **SANCIONAR al CLUB HANS representado por su Gerente General LEONIDAS QUINTANA ORTIZ por infringir el numeral 4 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal n) del artículo 277° de su Reglamento; calificando la infracción como grave e imponiéndole una multa ascendente a uno punto dos (1.2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) (...) (sic) (Folios 20/22 – CUT N° 203140-2018)**;

Que, el administrado, presenta recurso impugnativo de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 711-2019-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 31.05.2019, en los siguientes términos: "(...) *con el propósito de sustentar que en ningún momento se impidió el uso del agua a los pobladores de los Centros Poblados Santa*



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 152846-2019

Rosa de Quives y la Cabaña, administrada por el JASS del Centro Poblado de Santa Rosa de Quives. Tal como se presentó en el escrito en fecha 18.02.2019, el CLUB HANS, representado por su Gerente General LEONIDAS QUINTANA ORTIZ, solicito se programe una fecha para la verificación técnica de campo para sustentar y dar fe que se reparó la tubería que abastece de agua a los centros poblados de Santa Rosa de Quives y la Cabaña, administrada por la JASS del Centro Poblado Santa Rosa de Quives, quienes tuvieron pleno conocimiento de la reparación y así mismo la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín realizo una inspección ocular de fecha 06.03.2019, en donde se pudo verificar y dar fe que el citado CLUB HANS reparo la tubería que abastece a la JASS Santa Rosa de Quives, restituyendo las cosas a su estado anterior (...) (sic) (Folio 01);



Que, analizado el recurso de reconsideración presentado por la administrada, en contra de la Resolución Directoral N° 711-2019-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 31.05.2019, se establece que de conformidad con el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; **se dispone, como término para interponer los recursos quince (15) días perentorios** y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; asimismo, el artículo 219° establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, **y deberá sustentarse en nueva prueba;**



Que, mediante la Resolución Directoral N° 711-2019-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 31.05.2019, se resuelve: **"(...) SANCIONAR al CLUB HANS representado por su Gerente General LEONIDAS QUINTANA ORTIZ por infringir el numeral 4 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal n) del artículo 277° de su Reglamento; calificando la infracción como grave e imponiéndole una multa ascendente a uno punto dos (1.2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) (...)"**; sin embargo, considerando, que la **Resolución Directoral N° 711-2019-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 31.05.2019, fue notificada al administrado con fecha 21.07.2019,** conforme se puede corroborar mediante el **acta de notificación N° 1351-2019-ANA-AAA-CF-VENT,** en el que se puede apreciar el sello de recepción de Distribuciones Quintana SAC., (Folios 23 – CUT N° 203140-2018); considerando, que el administrado presentó su recurso impugnativo de reconsideración, con fecha 05.08.2019, (Folio 1), y contemplando que el término para interponer los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios; en consecuencia, el recurso de reconsideración fue presentado en forma extemporánea, al encontrarse vencido el plazo para interponer el recurso administrativo, perdiendo el derecho a articularlo y habiendo quedado firme el acto; por lo que resulta **IMPROCEDENTE por EXTEMPORANEO,** el recurso impugnativo de reconsideración, presentado por LEONIDAS QUINTANA ORTIZ, Gerente General del CLUB HANS, en contra de la Resolución Directoral N° 711-2019-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 31.05.2019;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

C.U.T. N° 152846-2019

Que, estando al Informe Legal según Informe Legal N° 290-2019-ANA-AAA.CF/EL/LMZV-PAPM, de fecha 25.07.2019, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORANEO** el recurso impugnativo de Reconsideración, interpuesto por LEONIDAS QUINTANA ORTIZ, Gerente General del CLUB HANS, en contra de la Resolución Directoral N° 711-2019-ANA-AAA-Cañete-Fortaleza, de fecha 31.05.2019, de conformidad con los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral, al CLUB HANS, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

LEYM/LMZV/Pedro P.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA EN CAÑETE FORTALEZA
Ing. Luis Enrique Yampuri Morales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA